

reclamando la protección que demandan el decoro del gobierno, los compromisos contraídos con ellos y la humanidad misma.

“Igual solicitud y con los mismos títulos, elevan las poblaciones que se encuentran en peligro próximo, como Puruándiro, La Piedad, Purépero, Pátzcuaro y Zamora; y no sabiendo qué contestar á tan justa demanda, me he decidido á nombrar una comisión compuesta de los tres señores portadores de esta nota, para que, acercándose á V. M., le manifesten con lealtad y con desnuda franqueza, la deplorable situación del Departamento, las verdaderas causas que la producen y la urgente necesidad de apelar al gran pensamiento de V. M. de que hice mención en mi primera renuncia, para poner término al hondo padecimiento de los pueblos.

“Fiel á los compromisos que contraí cuando acepté la prefectura, y atento sólo á los deberes de este encargo, hice á un lado mis opiniones particulares, sofoqué mis más íntimos pensamientos, sacrificando mi propio dictamen en los difíciles negocios y cediendo en mi calidad de empleado, á la dirección que V. M. ha querido darles. Entre muchos, citaré el relativo á la guardia rural.

“Luego que me informé del decreto, comprendí las graves dificultades que debían presentarse para su cumplimiento. Sin embargo, me limité á manifestar mis observaciones al Ministro de la Guerra, sin dejar por eso de procurar con actividad y constancia el cambio de dichas fuerzas, como estaba prevenido; y aunque mis indicaciones al fin hubieron de adoptarse, esto fué cuando ya los auxiliares habían sufrido una fuerte baja y difundíase entre ellos la desconfianza, el descontento y la alarma, por el aleve golpe que se les preparaba: de modo que el gobierno reportó los costosos sacrificios de su sostenimiento, sin haber obtenido las ventajas de sus servicios.

“Tolerante por carácter y por convencimiento, me he cuidado poco ó nada de las opiniones políticas para la ocupación de las personas; y firme, como el que más, en el gran pensamiento de procurar nuestra sincera y sólida reconciliación, he seguido por regla invariable en todos mis actos, no esta-

blecer diferencia alguna entre individuos de diversos bandos, ni consultar para el servicio público otras cualidades que el saber, la probidad y el amor al orden, pero siempre me ha parecido político, justo y necesario, no contar con hombres manchados de crímenes, ni menos colocarlos con carácter público en el teatro mismo de sus violencias y excesos, persuadido profundamente, como lo estoy, de que tales hombres serán siempre la muerte de todo gobierno, y de que no hay poder humano capaz de conciliar los ánimos cuando los hechos aún están palpitantes, cuando las pasiones agitan el corazón, y cuando se escucha todavía el lamento de las víctimas.

“La comisión lleva el encargo de manifestar á V. M. los tristes y funestos resultados que han producido todos los actos del gobierno, ejercidos sin tener en cuenta las consideraciones expuestas, así como los peligros que amenazan, al menos en este Departamento, si no se observa un sistema prudente, filosófico y justo.

“Orden, paz y justicia quieren los pueblos: todo lo demás lo ven como secundario.

“Después de lo expuesto, suplico á V. M. se digne admitirme la renuncia de la prefectura, que dirigí desde el 18 de Enero último. Las razones en que entonces me fundé, son hoy en mayor escala, y los hechos las sancionan: no puedo, no debo permanecer ejerciendo una autoridad de todo punto ineficaz para contribuir al bien de mi país, á cuyo servicio únicamente sacrifiqué con entera abnegación mi tranquilidad y sosiego.—Morelia, Marzo 10 de 1865.—*Antonio del Moral.*”

El contenido del documento anterior, en el párrafo que comienza: “Tolerante por carácter y por convencimiento . . .” estaba inspirado en los rumores que corrían en Morelia, sobre que sería nombrado prefecto superior político del Departamento, el Lic. D. Bruno Patiño, antiguo Secretario de Gobierno del general Huerta y del general Uraga; pero el Sr. Patiño no merecía el concepto que de su persona expresa el Moral.

Maximiliano escuchó atentamente á los individuos de la comisión, les prometió se pondría remedio á todo, y no admi-

tió la renuncia de D. Antonio del Moral, con gran contento de los habitantes de Morelia.

El partido clerical estaba cada día menos satisfecho de la marcha política del imperio. El descontento subió de punto con el destierro disimulado que Maximiliano impuso á los dos generales que figuraban como jefes del partido reaccionario, si bien entre ambos reinaba una inextinguible enemistad. Me refiero á Márquez y á Miramón. El primero fué enviado á Constantinopla como embajador cerca de la Sublime Puerta y encargado de una misión poco definida en los Santos Lugares; el segundo fué á Berlín como ministro diplomático con encargo de hacer estudios sobre la artillería prusiana. El general Taboada, clerical neto, cayó también en desgracia. Decididamente Maximiliano se convertía en *Jacobino*, como se dice hoy.

Y para confirmar esta opinión, se recordará que el *emperador*, no obstante cierto compromiso contraído con Pío IX, no devolvió á los obispos y al clero los bienes que retiraron de la mano muerta las leyes de Reforma; que á la protesta que elevaron ante él el arzobispo de México, D. Pelagio Antonio de Labastida, el de Michoacán, D. Clemente de Jesús Munguía y los obispos de Oaxaca, de Querétaro y de Tulancingo "por la inconveniente y violenta solución que trataba de darse á los asuntos relativos á la Iglesia, respondió en una nota dura y mordaz (como nunca lo hizo Juárez), entre otras cosas, con las siguientes líneas: "La gran mayoría de la nación exige, y tiene derecho á exigir esta solución, y en este punto, yo estoy seguramente en situación de juzgar con más acierto que el episcopado, porque acabo de recorrer la mayor parte de vuestras diócesis, entre tanto que vosotros permanecéis tranquilos en la capital después de vuestro destierro, sin que os importe el estado de vuestras diócesis;" y por último, cuando llegó el nuncio apostólico, Monseñor Meglia, con las instrucciones esperadas de Roma y que consistían en *no traer ninguna*, indignado Maximiliano, confirmó las leyes de Reforma y dió con esto un bofetón á los *cangrejos*. El clero alto se consideró traicionado por el soberano que era su hechura, se declaró en hostilidad contra el imperio; pero conservando

su odio feroz contra los liberales. Acaso abrigó siempre la esperanza de hacer caer más tarde en sus redes al infeliz soñador de Miramar.

En otra clase de actos administrativos, el *emperador* recibía también la censura de sus adeptos. El enérgico é independiente D. Antonio del Moral, que no omitía medio de reprochar á Maximiliano su ignorancia en el arte de gobernar, disgustado por algunas providencias dictadas por el visitador imperial de Michoacán, Sr. Hernández, las reclamó en términos duros. Es el caso que "cuando el expresado Visitador imperial llegó á aquella ciudad, obrando sin duda con facultades reservadas que se le habían dado, removi6 á los jueces de paz, y en su lugar nombró á otras personas que juzgó conveniente. El presidente de segunda instancia dió parte á la prefectura, con fecha 13 de Marzo, de lo dispuesto por el visitador imperial, y el prefecto político D. Antonio del Moral dió cuenta al Ministro de Justicia, el día 15 del mismo mes, de lo acaecido, transcribiendo en su oficio la comunicación del presidente de la segunda instancia. "Por dicha comunicación verá V. E." decía el expresado prefecto D. Antonio del Moral al Ministro de Justicia "que los seis jueces de Paz de esta ciudad y los suplentes respectivos, han sido removidos por el señor visitador sin formación de causa, sin averiguación previa, y sin motivos justificados; y que han sido nombradas otras personas que los sustituyan sin haberse observado las formalidades que para tales casos previene la ley.

"Estos son los hechos.

"V. E. conoce perfectamente bien las disposiciones legales que rigen sobre la materia. Según el art. 81 de la ley de 29 de Noviembre de 1858, mandada observar por la Serenísima Regencia, ningún Magistrado, Juez ni empleado de los Tribunales superiores y Supremo, puede ser depuesto, ni suspenso de su destino, sino en los casos, forma y modo que establecen las leyes; y los trámites y forma de ésta son bastante conocidos.

"El art. 5º de la citada ley dispone que los jueces sean nombrados por el Gobernador del Departamento á que corresponde el lugar donde se han de establecer, á propuesta

del Tribunal Superior respectivo, el cual oirá al Prefecto de la demarcación sobre la persona ó personas que hayan de proponerse." La práctica ha sido constante y enteramente conforme con esta disposición.

"Los Prefectos superiores de los Departamentos tienen exactamente las facultades que los gobernadores de los antiguos Estados, por expresa declaración de la Regencia expedida en 26 de Octubre de 1863.

"Como el primer deber de tales funcionarios es observar y hacer guardar las leyes; y siendo enteramente contrarios á ellas los actos del señor Visitador, suplico á V. E. se sirva comunicarme las facultades de que está investido aquel funcionario, para acatar debidamente las disposiciones que de ellas emanen, ó hacer valer mi autoridad en caso contrario.

"Por el decreto de su creación se ve que puede exigir á todas las autoridades las noticias y documentos que estimare necesarios; visitar los tribunales y establecimientos públicos; visar las causas pendientes ó concluídas, residenciar á los funcionarios públicos y empleados; pero con la restricción que esta misma facultad establece, de instruir por sí, ó mandar instruir la correspondiente información: suspender á los mismos de empleo y sueldo y nombrarles sustituto, dando cuenta con justificación á S. M.; lo que desde luego supone haberse abierto el juicio de residencia é instruído la información sumaria y gubernativa con audiencia de los interesados: dictar las providencias convenientes para asegurar la responsabilidad de los que administran rentas públicas y hacer efectiva la de sus deudores; y proponer las medidas que crea convenientes á fin de dar y conservar á las autoridades constituídas, la respetabilidad que les es necesaria para ejercer sus funciones, con el decoro, energía é independencia que reclaman el buen orden y servicio públicos.

"En las referidas facultades no se encuentra por cierto la de remover á los empleados judiciales, sin las formalidades que en ellas mismas se previenen y que están establecidas por las leyes como la única garantía del poder judicial; la última más bien les impone el deber de respetar á las autoridades constituídas y dejarlas en el libre ejercicio de sus funciones.

"Es verdad que según el art. 4º del decreto de 9 de Noviembre de 1864, los Comisarios, y en su caso los Visitadores, á más de las facultades expresadas, podrán ejercer las especiales que el Soberano tenga á bien concederles por sus órdenes é instrucciones. En el título del Sr. Hernández que V. E. se sirvió comunicarme en 21 de Noviembre último, no aparece que se le hayan cometido otras facultades que las consignadas en el decreto citado; y aunque podría ser muy bien que, en órdenes ó instrucciones reservadas, se le hubieran ampliado aquéllas, la Prefectura no puede persuadirse de que sean bastantes para ejercer los actos de que se ha hecho referencia, fundándose en que el Soberano ni ha querido ni debido hacerlo. No lo primero, porque en su tránsito para esta Capital exhibió un bello testimonio del respeto que le merecen la ley y de las garantías de los funcionarios públicos; pues acusados algunos de ellos de faltas en el desempeño de su ministerio, á ninguno removié, á ninguno suspendió, ni se hizo demostración alguna, resolviendo en los casos que se le presentaron, que ocurrieran los quejosos á los tribunales competentes á usar de sus derechos; y al disponer la renovación del Ayuntamiento, por consideraciones de justicia á sus miembros y de conveniencia pública, no procedió por sí al nombramiento de las personas que debieran sustituirlas, sino que, respetando los órganos de la ley, lo encomendó á los funcionarios respectivos. No lo segundo, porque en sus instrucciones á los Prefectos ha declarado de una manera solemne que la ley será en adelante la base del Imperio: que sólo en ella y por ella deben obrar los órganos del gobierno; y que mientras una ley esté vigente de derecho, debe ser religiosamente respetada. No es de suponerse, por lo mismo, que las órdenes é instrucciones de S. M. fueran tan amplias que en su virtud pudiera atropellarse con disposiciones vigentes, sin haber acordado antes su derogación en el modo y forma establecidos.

"Todavía más: al decretar la institución de los Comisarios Imperiales y Visitadores, se propuso un objeto grandioso y de alta importancia para el bien público: cortar de raíz los abusos introducidos y los que en lo sucesivo se puedan des-

lizar en los ramos de la administración pública; y no es creíble, por lo mismo, que en sus instrucciones reservadas diera órdenes contrarias á este fin tan interesante, para que lejos de corregir y cortar los abusos, vinieran á establecerse á su nombre y con su autoridad, conculcando leyes que han recibido la doble sanción de la República y el Imperio.

“Pero sea como fuere: la Prefectura desea que se le diga de una manera terminante y explícita, si las órdenes que expida el señor Visitador Imperial, según el art. 5º del Decreto relativo, han de ser obedecidas por las autoridades y habitantes del Departamento, aun cuando conocidamente no sean conformes con sus facultades; si deben ser cumplidas aun cuando sean contrarias á la ley; y si los michoacanos debemos callar aun cuando no sean conformes á la conveniencia pública; pues en todo caso desea la Prefectura tener una regla segura á que normar su conducta, sin menoscabo de la autoridad que representa y sin mengua de los grandes respetos que se deben al Supremo Gobierno.

“Todo lo que tengo la honra de decir á V. E., para su conocimiento y fines indicados.”

Al oficio anterior contestó el Gobierno, diciendo: que “el emperador se había servido aprobar la separación de los jueces de paz de Morelia, y que se dispusiera que los nuevos nombramientos, para llenar las vacantes que habían resultado por la separación de dichos jueces, se hicieran por los funcionarios que debían proceder á ellos con arreglo á las leyes.”

El motivo que el visitador imperial tuvo para remover á los jueces menores, fué el de que todos ellos eran *cangrejos*. El Sr. del Moral estaba conforme en el fondo con dicha remoción; pero no aceptó la forma por creer que se menospreciaba su propia autoridad.

---

No concluiré este capítulo sin referir otro episodio. En los últimos días del mes (Marzo), el general Tapia, jefe de la guarnición de Pátzcuaro, trató de sorprender al comandante Jesús Villanueva, que organizaba y daba instrucción en Qui-

roga á un piquete de infantería, compuesto casi en su totalidad de voluntarios, pues que el jefe republicano era muy popular y contaba con el cariño de aquella clase del pueblo que rinde el contingente de sangre.

Tapia envió, al efecto, por distintos rumbos para que cayesen sobre Quiroga, á los guerrilleros Francisco Suárez y Magdaleno del Río, y para guardar mejor el secreto de la combinación, cada uno de ellos creía que iba obrando por sí solo, sin tener noticia del otro. El resultado fué que ambos al amanecer penetraron al mismo tiempo en las calles de Quiroga, y tomándose mutuamente por enemigos, se batieron encarnizadamente, resultando derrotado Suárez. Tapia atribuyó toda la culpa de este incidente á Magdaleno del Río, á quien profesaba cierta antipatía, y con este pretexto lo mandó dar de baja. En cuanto á Villanueva, sabedor de que se aproximaban los traidores, había tenido tiempo de salir tranquilamente de la población, y tranquilamente fué testigo presencial de la lucha entre ambas fuerzas imperialistas. Villanueva es muy adusto; pero dicen que en aquella vez se reía de todas ganas.

---